



CTCP-10-01540-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

LUIS MARIA AMAYA ALMANZA

luis012870@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-017754

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	23 de 10 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-902-CONSULTA
Tema	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO Y VIGENCIA DEL DECRETO 2649 Y 2650 DE 1993

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los requerimientos establecidos en el Decreto 2650 de 1993, quedaron sin vigencia a partir de la aplicación de los nuevos marcos de información financiera, tratándose del Decreto 2649 de 1993, solo se encuentran vigentes aquellas normas que no hayan sido objeto de regulación en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009. Tratándose de una entidad del Grupo 1 o 3, la fecha de aplicación de los nuevos marcos de información financiera es el 1 de enero de 2015, y de una entidad del Grupo 2, es el 1 de enero de 2016, salvo que corresponda a una entidad del sector salud o caja de compensación, cuyo plazo fue ampliado en el Decreto 2496 de 2015, hasta el 1 de enero de 2017.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



En segundo lugar, los nuevos marcos de información financiera no establecen un catálogo de cuentas, dado que son normas que se aplican para la preparación y presentación de estados financieros de propósito general. La Orientación Técnica No.1 Emitida por este consejo contiene directrices sobre este tema (Ver el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones-orientaciones técnicas.)

Por lo tanto, es potestad de cada entidad definir su propia catálogo de cuentas para realizar el registro de sus transacciones; también pueden existir catálogos de cuentas con fines de supervisión, los cuales pueden ser usados para realizar reportes a las autoridades de supervisión, pero no necesariamente para determinar la forma de presentación de los activos, pasivos, ingresos y gastos en los estados financieros de propósito general.

Para mayor claridad, en el siguiente cuadro efectuamos un resumen de las normas aplicables para la valoración de inversiones en instrumentos de patrimonio, en los Grupos 1 o 2, respectivamente. Los criterios de contabilización dependerán del tipo de inversión mantenido por la entidad y del estado financiero en el cuál están siendo medidas.

Tipo de Inversión	EF Separados		EF Principales (Consolidados)	
	G1	G2	G1	G2
Asociadas	NIC 27	Sección 9	NIC 28	Sección 14
Subsidiarias	NIC 27	Sección 9	NIIF 10	Sección 9
Negocios conjuntos	NIC 27	Sección 9	NIIF 11	Sección 15
Instrumentos de patrimonio clasificados como instrumentos financieros	NIIF 9	Sección 11	NIIF 9	Sección 11
Instrumentos de patrimonio clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta	NIIF 5	Sección 27	NIIF 5	Sección 27

El detalle de estas normas lo puede encontrar en los anexos 1° y 2° del Decreto 2420/2015, y en los decretos modificatorios, en los anexos 2-1 y 2-2 del Decreto 2496/2015 y en el anexo 1.2 del Decreto 2131/2016.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitan León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-017754

Para: **luis012870@gmail.com**

2-INFO-17-012305

LUIS AMAYA ALMANZA

Asunto: Consulta 2017-902

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2017-902

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-902.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
GOBIERNO NACIONAL

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR EL**
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

